REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022-00354** 00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA CENTRAL – IGLEICO
DEMANDADO:	ÓSCAR DE JESÚS YEPES, GILBERTO YEPES Y JORGE CASTRO
DECISIÓN:	REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022 se admitió la presente demanda; y a la fecha, se observa que no ha sido posible emplazamiento de la parte demandada, como quiera que no existe información respecto de la identificación de aquellos, carga procesal de competencia de la parte demandante.

Así las cosas, en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.